

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS
DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-137/2019

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6923 /2019.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de febrero de 2019, el representante legal de la empresa DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, para el suministro de material de osteosíntesis 2019, específicamente de los sistemas 48, 60, 63 y 66; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 119001150100/CAE-CTS/00207-A/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2046/2019 de fecha 27 de febrero (sic) de 2019, informó que en relación al oficio 119001200100/JSPM/087/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, la Jefa de Servicios de Prestaciones Médicas del citado Instituto, manifestó que de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social, en razón de que los sistemas de material de osteosíntesis y endoprótesis son para brindar atención médica diaria a los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

derechohabientes con patologías traumáticas o degenerativas del sistema músculo esquelético, y que la mayoría de los pacientes que requieren este material se encuentran hospitalizados por fracturas principalmente de cadera, fémur, tibia, y antebrazo, o son pacientes programados para reemplazo total de cadera o rodilla, así como que en promedio atienden de 10 a 15 pacientes diarios con estas patologías, por lo que de no contar con ese material traería complicaciones a la salud y bienestar de los derechohabientes, derivados de un tratamiento inoportuno, generando con esto mayor tiempo de hospitalización, además de posibles complicaciones como infecciones asociadas a esta atención; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio número 00641/30.15/2331/2019 de fecha 1º de abril de 2019, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, para el suministro de material de osteosíntesis internacional 2019 , específicamente de los sistemas 48, 60, 63 y 66, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 119001150100/CAE-CTS/00207-A/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/2046/2019 de fecha 27 de febrero (sic) de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2332/2019, de fecha 1º de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y MEXMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio número 118001150900/CAE-CTS/0211A-A/2019 de fecha 04 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2046/2019 de fecha 27 de febrero (sic) de 2019; remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas terceras interesadas, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2019; y las de la convocante, mencionadas en sus informes previo y circunstanciado de fechas 27 de marzo y 04 de abril de 2019. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5930/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, se puso a la vista de las empresas inconforme, y terceros interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y terceras interesadas, se les tuvo por precluidos sus derechos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 67, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018 de fecha 18 de febrero de 2019, respecto de los sistemas 48, 60, 63 y 66.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante en el acta de notificación de fallo, de fecha 19 de febrero de 2019, de forma arbitraria, improcedente e ilegal, determina en base a la evaluación técnica-económica realizada, el desechamiento de la propuesta de su mandante, sin que se establezca que área o personal realizó dicha evaluación. -----

Que la convocante desecha su propuesta para un sistema que no cotizó como es el 36, y deja de evaluar su propuesta para el sistema 63, dejando en estado de indefensión a su representada. -----

Que se desecha la propuesta de su representada, bajo el argumento que: NO CUMPLE. REGISTRO SANITARIO; y el caso es que en la propuesta de su representada obra el registro sanitario número 1182C2012SSA, para el sistema 63, y para el sistema 60 los siguientes 2586C2011SSA, 1480C2011SSA y 0246C2011SSA, que son los que combate para la reposición de una nueva evaluación técnica, desconociendo cuál fue la forma o el modo de evaluar y pasar por alto los registros sanitarios, resultando improcedente la observación que origina el resultado de la evaluación como desechada Motivo 1, al señalar que: *se desecha su propuesta de conformidad al numeral 10 inciso 1 de la presente convocatoria al no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico suscrito por el área a cargo de la evaluación de propuestas anexo a la presente acta*". -----

Que la convocante no da cumplimiento con lo establecido en los numerales 5.3.8, 5.3.9 y 5.3.10 y demás relativos a las facultades de cada servidor público, señalado en las Pobalines. -----

Que la convocante no funda y motiva su determinación de desechar la propuesta de su representada para los sistemas 60 y 63, ya que sustenta su desechamiento en el numeral 10, inciso 1, el cual remite a los numerales 6, 6.1 y 6.2 de las bases, y a su vez estos vuelven a derivar a otros numerales que son los que concretamente están solicitando los registros sanitarios, sin embargo, no aclara la convocante cual es el supuesto motivo de desechamiento, dejándolo en estado de indefensión, ya que su mandante sí exhibió los registros sanitarios para los sistemas 60 y 63. -----

Que la convocante no realizó de manera exhaustiva el análisis de su propuesta, pues de haberlo hecho así se hubiera percatado que para los sistemas 60 y 63 sí se exhibieron los registros sanitarios. -----

C

Alf



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el acta de fallo contiene en cada una de sus partes la motivación y fundamentación respectiva, resultando falso que la convocante no establezca el área o personal que realizó la evaluación técnica y/o económica. -----

Que en la corrección al acta de notificación de fallo de fecha 18 de febrero de 2019, en la página (8) se hacen constar las firmas de los servidores públicos a cargo de la evaluación económica, y en lo referente a la evaluación técnica se publicó en el sistema compranet el archivo ZIP denominado DT E244 2018 que contiene cada una de las evaluaciones técnicas de los participantes, los cuales se suscriben por los funcionarios públicos facultados para ello, en términos de la Ley de la materia y las PBL vigentes del IMSS para la debida fundamentación y motivación. -----

Que el acto de fallo se encuentra fundado y motivado, pues en el mismo se acreditan las facultades de los funcionarios que suscriben dicha evaluación, no obstante la designación por escrito que realiza la Jefatura de Prestaciones Médicas, mediante oficio número 1190012501001/125/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la cual contiene también el soporte normativo de la cual emanan las facultades conferidas para dichas acciones. -----

Que si bien es cierto en el acta de fallo se invierten los números en relación con el sistema 63 por 36, en ningún momento se deja a la inconforme en estado de indefensión, pues la documental denominada propuesta económica publicada por la inconforme en el sistema compranet, establece con toda evidencia los sistemas ofertados 48, 60, 63, 66, mismos que están contenidos en la evaluación técnica. -----

Que en la evaluación técnica realizada por el área técnica, se puede apreciarse que en ningún momento se evaluó el sistema 36 para dicho proveedor, se evaluaron los sistemas 48, 60, 63 y 66, con lo que se evidencia que se avaluaron todos los sistemas ofertados con la debida fundamentación y motivación de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia. -----

Que la empresa inconforme para el sistema 48, muestra un catálogo del producto ofertado marca Ortho Blast, donde especifica ciertas características y evidencia científica, sin embargo, en un segundo archivo, que al parecer es el reverso del folleto, menciona características del producto con sus diferentes números de catálogo y volumen, de los cuales solo uno, el de 10cc cumple con las especificaciones. Las claves 0023 y 0031 que corresponden a matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 15ml y 25 cc, respectivamente, no se encuentra ofertada. Además, el registro sanitario que se entrega dentro de la propuesta técnica, solo muestra las presentaciones de 5 y 10 cc. -----

Que dentro del sistema 60, en el catálogo que exhibe para la marca Advance Prótesis de rodilla, no se oferta la clave 060 747 1174, por lo que el sistema se encuentra incompleto, y por ende no se encuentra dicha clave con registro sanitario; para el sistema 63 la clave 060 725 9009 en el catálogo que se muestra, no se encuentran incluidas las medidas del material de 40 a 130 mm; para la clave 060 1133 689 no se oferta las medidas indicadas de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro, Longitud de 30 mm a 510 mm; en la clave 060 898 0454 no se oferta las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

medidas indicadas 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas. -----

Que dentro de los registros sanitarios, la clave 060 898 0488, no cuenta con la totalidad de medidas solicitadas que van de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm; lo mismo sucede para la clave 060 113 3 689 y 060 113 3895 en donde las medidas que se encuentran en el registro sanitario no concuerdan con las especificadas en la propuesta. De la misma manera se hace referencia de tres claves dentro del archivo de registro sanitario, sin embargo no vienen incluidas las medidas específicas. -----

Que en el sistema 66, es presentado folleto en ingles el cual si cuenta con imágenes, no viene referenciada la clave de ningún material de dicho sistema. Existe un archivo en Word, sin imágenes, con traducción sencilla al español. La descripción del material es muy ambigua, no viene referenciadas los rangos de medidas de los distintos materiales como lo son las claves 060 820 0234 y 060 820 0242; de la misma manera en un archivo llamado sistema 18, se muestra el registro sanitario de la clave 060 820 0234. No existe registro sanitario dentro de los archivos para claves 060 820 0242 y 060 898 02070. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 02 de agosto de 2019, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 27 de febrero de 2019, visibles a fojas 010 a la 719 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Escritura Pública número 69,802 de fecha 7 de febrero de 2007, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Credencial de Elector; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2019; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 18 de febrero de 2019; Acta de Corrección a la Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 19 de febrero de 2019; Propuesta Técnica y Económica de la empresa DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJÍO, S.A. de C.V. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistente en: Acta de Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas; Acta de Notificación de Fallo y Acta de Corrección a la Acta de Notificación de Fallo con fecha 19 de febrero de 2019; Propuesta de la empresa inconforme; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018. La Presuncional Legal y Humana. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

b).- Las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con sus informes previo y circunstanciado de fechas 27 de marzo y 04 de abril de 2019, respectivamente, visible a fojas 735 a la 737 y de la 811 a la 937, del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Oficio número 119001200100/JSPM/087/2019 de fecha 23 de marzo de 2019; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0586-2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018; Segunda Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2019; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 18 de febrero de 2019, y anexo; Acta de Corrección a la Acta de Notificación de Fallo con fecha 19 de febrero de 2019; Acta de Evaluación Técnica; Oficio número 119001250100/1125/2018 de fecha 22 de octubre de 2018; Oficio número 119001250100/1422/2018 de fecha 23 de octubre de 2018. Así como las exhibidas en medio magnético (1 CD) consistentes en: Propuesta Técnica y Económica de las empresas DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJÍO, S.A. de C.V., EXORTA, S. de R.L. de C.V., GALLARDO MEDICAL, S.A. DE C.V., GDL ORTHOPEDIC, S.A. DE C.V., MEXMED, S.A. DE C.V., ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V. QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., TÉCNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I de C.V., Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de enero de 2019; Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de enero de 2019; Acta de Corrección a la Acta de Notificación de Fallo con fecha 19 de febrero de 2019; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 18 de febrero de 2019, y anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2019; Oficio número 119001250100/1125/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, referentes a que: *"...Que se desecha la propuesta de su representada, bajo el argumento que: NO CUMPLE, REGISTRO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6.1 INCISO III; y el caso es que en la propuesta de su representada obra el registro sanitario número 1182C2012SSA, para el sistema 63, y para el sistema 60 los siguientes 2586C2011SSA, 1480C2011SSA y 0246C2011SSA, que son los que combate para la reposición de una nueva evaluación técnica, desconociendo cuál fue la forma o el modo de evaluar y pasar por alto los registros sanitarios, resultando improcedente la observación que origina el resultado de la evaluación como desechada Motivo 1, al señalar que: se desecha su propuesta de conformidad al numeral 10 inciso 1 de la presente convocatoria al no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico suscrito por el área a cargo de la evaluación de propuestas anexo a la presente acta". Que la convocante no funda y motiva su determinación de desechar la propuesta de su representada para los sistemas 60 y 63, ya que sustenta su desechamiento en el numeral 10, inciso 1, el cual remite a los numerales 6, 6.1 y 6.2 de las bases, y a su vez estos vuelven a derivar a otros numerales que son los que concretamente están solicitando los registros sanitarios, sin embargo, no aclara la convocante cual es el supuesto motivo de desechamiento, dejándolo en*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

*estado de indefensión, ya que su mandante si exhibió los registros sanitarios para los sistemas 60 y 63..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundados**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero del 2019, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:---*

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 04 de abril del 2019, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero del 2019, así como la Evaluación Técnica visibles a fojas 900 a la 907 y de la 915 a la 917 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy Inconforme, al tenor siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA 050GYR027 E244 2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS 2019**

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las **11:00 AM del 18 de Febrero de 2019**, en el Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.131217/337.P.DA.

Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se pública archivo ZIP denominado DT E244 2018. En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII, 36, 36 bis, y 37 de la Ley, así como en el numeral 9, 9.1, 9.2 y 10 de la presente convocatoria, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes se determina:

I.- Cuadro de la **Revisión de Documentos** presentados por los licitantes:

LICITANTE	SECCIONES REVISADAS	EVALUACION DOCUMENTAL	OBSERVACION	EVALUACION
DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL MUNDO SA DE CV	48,80,86,87	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso II	DESECHADO MOTIVO 1
EXPORTA L. DE SA DE CV	38,39,40,48,50,50B,61	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso II SISTEMAS 38,39,40,50,50B,61	DESECHADO MOTIVO 1 PARTIDAS 38,39,40,50,50B,61,63
GALLARDO MEDICAL SA DE CV	51,58,55,61	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso II SISTEMAS	DESECHADO MOTIVO 1
IRIS ORTHOPEDICA SA DE CV	60,62	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso III	DESECHADO MOTIVO 1
MENEM SA DE CV	55,57,59,71,77,77,78,79,80,85,87,88,89,90,91,92	COMPLETA		CUMPLE
ORTHODONTE SA DE CV	48,58	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso III	DESECHADO MOTIVO 1
OSPRO GEM SA DE CV	38,39,40,37,40	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso II	DESECHADO MOTIVO 1
OSURFONICA ORTOPEDICA SA DE CV	13,15,16,17,18,19,21,22,24,25,27,31,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,50,52,57,58,59,60,61,62	COMPLETA		CUMPLE
HENOLD SA Y DISEÑO INDUSTRIAL SA DE CV	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21	COMPLETA	NO CUMPLE REQUISITO SANITARIO SOLICITADO EN EL NUMERAL II.1 inciso II PARTIDAS 5,6,7,10	DESECHADO MOTIVO 1 PARTIDAS 5,7,7,10

Motivo 1.- Se desecha su propuesta de conformidad al numeral 10 inciso 1. de la presente Convocatoria al no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico suscrito por el área a cargo de la evaluación de propuestas anexo a la presente acta.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

**GOBIERNO DE
MÉXICO** |

Delegación Estatal Guanajuato
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación de Atención y Prevención a la Salud

**CONVOCATORIA A LA LICITACION
PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO LA-050CVR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS 2019
EVALUACIÓN TÉCNICA
DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJIO SA DE CV**

11 de Febrero de 2019
León, Guanajuato

IV) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

**GOBIERNO DE
MÉXICO** |

Delegación Estatal Guanajuato
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación de Atención y Prevención a la Salud

**CONVOCATORIA A LA LICITACION
PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO LA-050CVR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS 2019
EVALUACIÓN TÉCNICA
DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJIO SA DE CV**

total por sistema

Sistema 18	Sistema 20	Sistema 22	Sistema 26
30	30	30	36
Se desecha por no cumplir con Registro sanitario	Se desecha por no cumplir con Registro sanitario	Se desecha por no cumplir con Registro sanitario	Se desecha por no cumplir con Registro sanitario

Dra. Ma Gisela Araujo Manríquez
Coordinadora de Prevención y Atención a la salud

Dr. Hugo Alberto Avallano Soselo
Coordinador Auxiliar 2º nivel Atención



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Documentales de las cuales se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme en el acto de fallo por no cumplir con algunos de los requerimientos de la presente licitación, como se dispone en el dictamen técnico, y es el caso que en dicho dictamen, únicamente se señaló que para los sistemas 48, 60, 63 y 66, se desecha por no cumplir con Registro Sanitario, fundamentando dicho desechamiento en el numeral 10 inciso 1 de la convocatoria; determinación que esta Autoridad Administrativa considera insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

... "

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que determinó desechar la propuesta de la inconforme para los sistemas 48, 60, 63 y 66, "POR NO CUMPLIR CON REGISTRO SANITARIO", sin embargo, es omisa en dar a conocer todas las razones por las que considera que no cumple el Registro Sanitario presentado. -----

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y en su caso los puntos de la convocatoria aplicables, y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo este contexto, se tiene que la descalificación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, por el motivo que se analiza, no se encuentra apegado a la Ley de la materia, habida cuenta que, respecto de los motivos de desechamiento de la propuesta de la accionante, la convocante únicamente señaló que se desecha la propuesta "POR NO CUMPLIR CON REGISTRO SANITARIO", sin que se advierta las razones que consideró para dicha determinación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

En este orden de ideas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: *"... la convocante no funda y motiva su determinación de desechar la propuesta de su representada para los sistemas 60 y 63, ya que sustenta su desechamiento en el numeral 10, inciso 1, el cual remite a los numerales 6, 6.1 y 6.2 de las bases, y a su vez estos vuelven a derivar a otros numerales que son los que concretamente están solicitando los registros sanitarios, sin embargo, no aclara la convocante cual es el supuesto motivo de desechamiento, dejándolo en estado de indefensión, ya que su mandante sí exhibió los registros sanitarios para los sistemas 60 y 63.*-----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la convocante en su informe circunstanciado, hace valer los motivos que sustentan los incumplimientos de la ahora inconforme, y que los hace consistir en:-----

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

En este punto referente a inconformidad sobre los registros sanitarios señalados para dar cumplimiento a los sistemas 60 y 63, así como defender las facultades de los funcionarios para realizar la evaluación técnica y que el requerimiento de los registros no es confuso en las bases, se comenta que:

En la evaluación técnica realizada se revisaron los siguientes aspectos:

En lo que respecta al catálogo 48:

Sistema 48	000	619	0015	Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 10 ml ó medidas equivalentes.
Sistema 48	000	619	0023	Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 15 ml ó medidas equivalentes.
Sistema 48	000	619	0031	Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 25 ml ó medidas equivalentes.

Se muestra un catálogo en español de producto a ofertar de marca Ortho Blast, donde especifica ciertas características y evidencia científica, sin embargo en segundo archivo, que al parecer es el reverso del folleto:



Menciona las características del producto con sus diferentes números de catálogo y volumen, de los cuales solo uno, el de 10 cc cumple con las especificaciones. Las claves 0023 y 0031 que corresponden a Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa 15 ml y 25 cc, respectivamente, no se encuentra ofertada. Además en el registro sanitario el cual se entrega dentro de la propuesta técnica solo muestra las presentaciones de 5 y 10 cc.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Descripción: Prótesis de rodilla, tipo mono humano derivada de componentes humanos seleccionados. Fuente cartilaginosa que ha sido procesada en partículas de 125 a 650 µm, las cuales han sido desmineralizadas. La matriz ósea desmineralizada es combinada con el vehículo de lana reversa compuesto de óxido de calcio, óxido de polietileno - óxido de polipropileno (RPM-1) y chips de hueso esponjoso para obtener una estructura porosa. Composición de 18 % de matriz ósea desmineralizada (DBM), 13 % chips de hueso esponjoso y 69 % de hueso total. Apodado en jirafa de plástico y está en envase de tipo blister. Préstado estéril por procesos de rayo de electrones.

Presentaciones: 02-2110-039 Ortoplast II Puty 5 cc
02-2110-100 Ortoplast II Puty 10 cc

Cauteloso: De ningún modo se autoriza de 24 meses intentos a presentar los resultados correspondientes del Estudio de Seguridad en envase o modelo propuesto en tiempo real.

Fecha de Prórroga del Registro Sanitario: 25 de marzo de 2013

Fecha de emisión de: 14 de noviembre de 2014

Fecha de vencimiento: 20 de agosto de 2018

**SUPLENTE EJECUTIVO NO REELECCIÓN
SUB-DIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD
Y DISPOSITIVOS MÉDICOS:**

[Firma]
ROSA MORALES VILLA

Dentro del sistema 60:

Sistema 60. Prótesis de rodilla universal. Todos los componentes deben de ser compatibles entre sí.	060	747	0754	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm.
	000	747	0838	Inserto de polietileno de ultra alta peso molecular con enlaces cruzados por multiradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	230	0162	Componente patelar. Tamaño: pequeño, estándar o grande.
	060	731	0018	Platillo tibial. Tamaño: Estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño.
	060	747	1174	Cuñas tibiales reversibles para pérdida medial o lateral, compatibles con el platillo tibial. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande o extragrande.

En el catálogo que se oferta la marca Advance Prótesis de rodilla, no se oferta la clave 060 747 1174, por lo que el sistema se encuentra incompleto, y por ende no se encuentra dicha clave con registro sanitario.

Para el sistema 63:

Sistema 63. SISTEMA DE COLUMNA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN DE SER COMPATIBLES ENTRE SI	060	11 3	368 9	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30 mm a 510 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	11 3	389 5	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	16 0	008 3	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barra transversal.
	060	89 8	045 4	Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, sólido o acanalado de céfalo caudal de 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	89 8	048 8	Tomillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, sólido o acanalado céfalo caudal de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	60 2	012 1	Caja intervertebral torácica o lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 10.0 mm a 150.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.
	060	11 3	037 0	Instrumentación Tipo Luque. Barras de titanio o acero inoxidable, de 4.8 mm a 6.0 mm de diámetro con longitud de 600 mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

	060	60 2	017 0	Malla o caja intervertebral lumbar de 19.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
	060	72 5	900 9	Abordaje Anterior Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.

La clave 060 725 9009 en el catálogo que se muestra, no se encuentran incluidas las medidas del material de 40 a 130 mm



Para la clave 060 1133 689 no se oferta las medidas indicadas de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30 mm a 510 mm



En clave 060 898 0454 no se oferta las medidas indicadas 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Dentro de los registros sanitarios, la clave 060 898 0458, no cuenta con la totalidad de medidas solicitadas que van de de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm.

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad
060 898 0455
060 898 0458
060 898 0461
060 898 0464
060 898 0467
060 898 0470
060 898 0473
060 898 0476
060 898 0479
060 898 0482
060 898 0485
060 898 0488
060 898 0491
060 898 0494
060 898 0497
060 898 0500
060 898 0503
060 898 0506
060 898 0509
060 898 0512
060 898 0515
060 898 0518
060 898 0521
060 898 0524
060 898 0527
060 898 0530
060 898 0533
060 898 0536
060 898 0539
060 898 0542
060 898 0545
060 898 0548
060 898 0551
060 898 0554
060 898 0557
060 898 0560
060 898 0563
060 898 0566
060 898 0569
060 898 0572
060 898 0575
060 898 0578
060 898 0581
060 898 0584
060 898 0587
060 898 0590
060 898 0593
060 898 0596
060 898 0599
060 898 0602
060 898 0605
060 898 0608
060 898 0611
060 898 0614
060 898 0617
060 898 0620
060 898 0623
060 898 0626
060 898 0629
060 898 0632
060 898 0635
060 898 0638
060 898 0641
060 898 0644
060 898 0647
060 898 0650
060 898 0653
060 898 0656
060 898 0659
060 898 0662
060 898 0665
060 898 0668
060 898 0671
060 898 0674
060 898 0677
060 898 0680
060 898 0683
060 898 0686
060 898 0689
060 898 0692
060 898 0695
060 898 0698
060 898 0701
060 898 0704
060 898 0707
060 898 0710
060 898 0713
060 898 0716
060 898 0719
060 898 0722
060 898 0725
060 898 0728
060 898 0731
060 898 0734
060 898 0737
060 898 0740
060 898 0743
060 898 0746
060 898 0749
060 898 0752
060 898 0755
060 898 0758
060 898 0761
060 898 0764
060 898 0767
060 898 0770
060 898 0773
060 898 0776
060 898 0779
060 898 0782
060 898 0785
060 898 0788
060 898 0791
060 898 0794
060 898 0797
060 898 0800
060 898 0803
060 898 0806
060 898 0809
060 898 0812
060 898 0815
060 898 0818
060 898 0821
060 898 0824
060 898 0827
060 898 0830
060 898 0833
060 898 0836
060 898 0839
060 898 0842
060 898 0845
060 898 0848
060 898 0851
060 898 0854
060 898 0857
060 898 0860
060 898 0863
060 898 0866
060 898 0869
060 898 0872
060 898 0875
060 898 0878
060 898 0881
060 898 0884
060 898 0887
060 898 0890
060 898 0893
060 898 0896
060 898 0899
060 898 0902
060 898 0905
060 898 0908
060 898 0911
060 898 0914
060 898 0917
060 898 0920
060 898 0923
060 898 0926
060 898 0929
060 898 0932
060 898 0935
060 898 0938
060 898 0941
060 898 0944
060 898 0947
060 898 0950
060 898 0953
060 898 0956
060 898 0959
060 898 0962
060 898 0965
060 898 0968
060 898 0971
060 898 0974
060 898 0977
060 898 0980
060 898 0983
060 898 0986
060 898 0989
060 898 0992
060 898 0995
060 898 0998
060 898 1001

Lo mismo sucede para la clave 060 113 3 888 y 060 113 3895 en donde las medidas que se encuentran en el registro sanitario no concuerdan con las especificadas en la propuesta. De la misma manera se hace referencia de tres claves dentro del archivo de registro sanitario, sin embargo no vienen incluidas las medidas específicas.

GOBIERNO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

DELEGACIÓN ESTATAL GUANAJUATO
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

En el sistema 66:

Sistema	Clave	Descripción
Sistema 66	060 820 0234	Sistema para reparación para mango rotador y labrum tipo ancla o tornillo metálico autorrescante de 2 mm a 5 mm de diámetro, sutura de 2 o 4 hilos montado en pieza de mano y longitud de 3.5 a 12 mm.
	060 820 0242	Sistema para reparación para mango rotador tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos montada en pieza de mano y suturas de 3.7 a 6.5 mm de diámetro y de 15 a 20 mm de longitud.
	060 898 02070	Tornillo canulado de titanio o acero 316L o sistema biodegradable para fijación trasversa en la plasta del ligamento semitendinoso.

Es presentado folleto en inglés el cual si cuenta con imágenes, no viene referenciada la clave de ningún material de este sistema. Existe un archivo en Word, sin imágenes, con traducción sencilla al español.

La descripción del material es muy ambigua, no viene referenciadas los rangos de medidas de los distintos materiales como lo son las claves 060 820 0234 y 060 820 0242.

De la misma manera en un archivo llamado Sistema 18, se muestra el registro sanitario de clave 060 820 0234. No existe registro sanitario dentro de los archivos para claves 060 820 0242 y 060 898 02070

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.
1149C2913 SSA
No. DE SOLICITUD
17330042106715

Cofepris



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Argumentos que no pueden considerarse en la presente instancia para determinar que el desechamiento de la propuesta de la inconforme se ajustó a derecho, toda vez que las razones y motivos que se exponen en el informe circunstanciado, debieron darse a conocer en el fallo, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es en ese acto en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada, así como los puntos incumplidos; ya que de considerar los argumentos expuestos por la contratante, se dejaría en estado de indefensión a la hoy accionante, al desconocer oportunamente todas las razones y puntos de la convocatoria por las que consideró que incumple.. -----

Lo anterior es así, en razón que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rige la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende perfeccionar el acto impugnado haciendo valer las razones, causas y motivos por los cuales desechó la propuesta de la inconforme, hasta la rendición del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacerlos valer, ya que como se ha analizado, el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen:-----

*"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, I
Materia(s): Común
Tesis.
Página: 125*

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

*Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99*

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Robertò González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporacion Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas, así como los puntos incumplidos que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para no considerar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para sostener la legalidad del acto impugnado, así como para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que la convocante consideró para el desechamiento.

VI Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2019, relativas a que: "...Ahora bien en segunda deficiencia y motivo legal, en la página 1 de 10 del acta de notificación de fallo de 2019, estableció que la propuesta de mi representada derivado de su evaluación documental, NO especifica el cargo de acuerdo a lo estipulado en las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en los numerales 4.39 y 5.3.10, quien realizara o realizó la evaluación correspondiente....., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez del contenido del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

....

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se advierte que el acto de fallo deberá contener entre otros elementos el nombre y cargo del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie observó la convocante, habida cuenta que del Acto de Fallo se desprende lo siguiente: "Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes...", y es el caso que del contenido del Dictamen Técnico que forma parte del fallo, se advierte lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

GOBIERNO DE MÉXICO



Delegación Estatal Gobierno
Jefatura de Servicios de Prestación de Servicios
Coordinación de Atención y Prevención

0917

CONVOCATORIA A LA LICITACION
PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO LA-050GYR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS 2018
EVALUACIÓN TÉCNICA
DESARROLLOS BIOTECNOLÓGICOS DEL BAZO SA DE CV

Total por sistema:

Sistema 10	Sistema 20	Sistema 40	Sistema 60
30	30	30	30
Sistema 10 no cumple con el Registro sanitario	Sistema 20 no cumple con el Registro sanitario	Sistema 40 no cumple con el Registro sanitario	Sistema 60 no cumple con el Registro sanitario

Dra. Ma Gisela Araujo Manríquez
Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud

Dr. Hugo Alberto Arellano Sotelo
Coordinador Auxiliar 2º nivel Atención.

"El presente dictamen fue suscrito por los servidores públicos a cargo de la revisión y evaluación técnica de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 4.21, 4.34 y 4.35 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes y los criterios establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria y demás aplicables para determinar el presente dictamen técnico de evaluación de propuestas"

Documental de la cual se desprende que en la parte final del dictamen técnico, el cual forma parte integral del acto de fallo, se estableció que los servidores públicos que suscribieron el mismo, fueron los encargados de la revisión y evaluación técnica, cumpliendo en consecuencia con el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en dicho precepto únicamente se solicita que se indique el **nombre y cargo de los responsables de la evaluación**, lo que en la especie aconteció, pues como se lee de la evaluación técnica, la **DRA. MA. GISELA ARAUJO MANRIQUEZ**, Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, y el **DR. HUGO ALBERTO ARELLANO SOTELO**, Coordinador Auxiliar 2º nivel de atención, fueron quienes llevaron a cabo la evaluación de propuestas.

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, de fecha 18 de febrero de 2019,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

respecto de los sistemas 48, 60, 63 y 66, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un Fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas y causales de desechamiento, contenidos en los numerales 9, 9.1 y 10 de la propia convocatoria, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y terceros interesados, se les tiene por precluido el mismo al no obrar constancia de su desahogo, lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos analizados en el Considerando VI de la presente Resolución.
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de Inconformidad hechos valer por la empresa accionante, en el procedimiento de contratación impugnado, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, para el suministro de material de osteosíntesis 2019, en contra del desechamiento de su propuesta para los sistemas 48, 60, 63 y 66. -----
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de comunicación del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, de fecha 18 de febrero de 2019, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-137/2019.

de la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme para los sistemas 48, 60, 63 y 66, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas y causales de desechamiento, contenidos en los numerales 9, 9.1 y 10 de la propia convocatoria, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o por el terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*JGPR